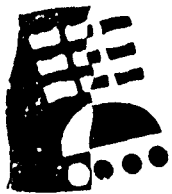


REGLAMENTO  
SALA  
CONCEJO MUNICIPAL



TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ART.1º : De conformidad a lo dispuesto en el ART.78 de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del Concejo de la Municipalidad de Temuco, en adelante,"la Municipalidad", se regirá por las siguientes normas.

ART.2º : El Concejo como parte integrante de la Municipalidad tendrá funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras, a objeto de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que le señala la Ley (Art.61).

ART.3º : El Concejo será presidido por el Alcalde e integrado además , por los Concejales elegidos por la ciudadanía (Art.56, letra m y 62).

En ausencia del Alcalde, presidirá la sesión el Concejales presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional (Art.74).

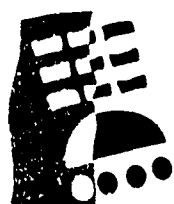
El Secretario Municipal o quién lo subroge desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá designar de entre los funcionarios municipales a un Secretario de Actas, cuyo rol será el de dejar constancia escrita de todo lo debatido y tratado en las sesiones, en todo caso las Actas deberán ser firmadas por el Secretario Municipal y las demás personas que corresponde en conformidad a lo señalado en el presente Reglamento.

TITULO II  
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

A.- NORMATIVAS

ART. 4º : En el ejercicio de sus facultades normativas corresponderá al Concejo aprobar, rechazar o modificar las Ordenanzas Municipales y



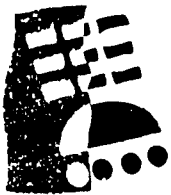
*Municipalidad de Temuco*

sus modificaciones y el Reglamento de funcionamiento interno del Concejo y sus modificaciones. Asimismo aprobará, rechazará o modificará la organización interna de la Municipalidad contenida en la proposición de reglamento que le presente el Alcalde. (Arts. 58, letra j y 78)

**B.- RESOLUTIVAS:**

**ART. 5º :** Corresponderá al Concejo :

- 1.- Elegir al Alcalde, cuando proceda, así como a su suplente, en los casos de incapacidad temporal de éste por un período superior a 45 días. Asimismo proveerá las vacantes de Concejal en los casos que le corresponda ejercer esa atribución (Arts.55, inciso 1º y 68, y 69, letra a).
- 2.- Aprobar el Plan Comunal de Desarrollo y sus modificaciones (Arts.58, letra a y 69, letra h.)
- 3.- Aprobar el presupuesto Municipal, y sus modificaciones, así como los programas de inversión correspondientes, pudiendo disminuir y modificar la distribución del presupuesto de gastos, salvo respecto de aquellos establecidos por Ley o por convenios suscritos por la Municipalidad (Arts. 58, letra a) e inciso final).
- 4.- Aprobar el Proyecto de Plan Regulador Comunal y sus modificaciones, previo conocimiento de las sugerencias y observaciones que hubieren formulado particulares o la propia comunidad (Art.58 letra b) y 71 letra b).
- 5.- Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones que se otorguen. (Art.58 letra c).
- 6.- Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinadas a obras de desarrollo comunal, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la disposición séptima transitoria de la Constitución Política (Art.58 letra d).
- 7.- Aprobar la adquisición, enajenación, gravámen, arrendamiento por un



*Municipalidad de Temuco*

plazo superior a cuatro años o traspaso a cualquier título del dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales, o la donación de bienes muebles.(ART. 58 letra e).

8.- Aprobar la expropiación de bienes inmuebles para cumplir el plan regulador comunal (ART. 58 letra f).

9.- Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las Municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término (ART. 58 letra g).

10.- Aprobar transacciones judiciales y extrajudiciales (ART. 58, letra h).

11.- Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. Para los efectos de esta atribución el Concejo conocerá y aprobará previamente las bases de las concesiones (ART. 58 letra i).

12.- Autorizar omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes y otras circunstancias debidamente calificadas (ART. 58, letra k).

13.- Aprobar la solicitud del Alcalde para convocar a plebiscito comunal (ART.117).

14.- Aceptar la renuncia a los cargos de Alcalde y Concejal, cuando quienes los desempeñan invoquen motivos justificados (ART.69, letra e).

15.- Aprobar la creación y la participación municipal, en corporaciones o fundaciones, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión de la cultura. Asimismo le corresponderá aprobar los convenios para constituir asociaciones con una o más Municipalidades (ART. 69 letra f y 124).

16.- Calificar a las empresas constituidas en la comuna que tengan derecho a participar en el Consejo Económico Social en razón de su relevancia económica y social en ella (ART.82, letra b).

17.- Citar a las personas naturales o jurídicas, que reuniendo los re-



*Municipalidad de Temuco*

quisitos no hayan hecho uso de su derecho a participar en el Consejo Económico y Social, cuando no existan más de dos organizaciones o personas inscritas en los estamentos respectivos. (ART.89).

18.- Declarar vacantes los cargos en el Consejo Económico y Social y llamar a nueva inscripción en un año, en los casos en que no sea aplicable la disposición del número anterior o las personas citadas no concurrieran a las asambleas a que fueron invitadas. (ART.89).

19.- Velar permanentemente por la carrera funcionaria y el cabal cumplimiento de sus normas, adoptando las medidas necesarias con ese fin, entre ellas las referidas a financiar actividades de capacitación (ART.42).

20.- Recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y elaboración de Proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal (ART.69, letra g).

21.- Aprobar la solicitud del Alcalde para crear el cargo de Administrador Municipal, y las funciones que este ejercerá (ART.26, inciso 1º).

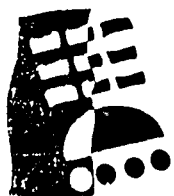
22.- Acordar la remoción del Administrador Municipal para lo cual no requiere expresar causas o motivos que los justifiquen (ART.26, inciso 3º).

23.- Rebajar el valor mínimo para la enajenación de inmuebles (ART.30 inciso final.).

24.- Examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir las modificaciones correctivas que les proponga el Alcalde cuando ello procediere (ART.70, inciso 1º).

25.- Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes nacionales de uso público que administre la Municipalidad previo informe del Consejo Económico Social, así como respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal (ART.69, letra j).

26.- Fijar día y hora de sus sesiones ordinarias, las que no podrán ser inferiores a dos al mes (ART. 72, inciso 2º).

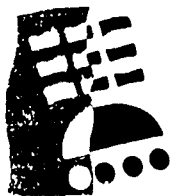


En el ejercicio de las atribuciones a que se refieren los N<sup>o</sup>s 2-4-5-7-8-9-10-11-15 de este artículo el Concejo estará facultado no sólo para aprobar o rechazar las respectivas proposiciones sino también para modificarlas (ART.58, inciso final).

### C.- FISCALIZADORAS

ART.6<sup>o</sup>.- En el ejercicio de sus facultades de control corresponderá al Concejo :

- 1.- Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal (ART.69, letra c).
- 2.- Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan (ART.69, letra d).
- 3.- Velar porque el presupuesto que apruebe indique los ingresos estimados y los montos suficientes para atender los gastos previstos (ART.58, inciso final).
- 4.- Citar o pedir informe a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario, para pronunciarse sobre las materias de su competencia (ART.69, letra h).
- 5.- Solicitar informes a entidades que reciban aportes municipales (ART.69, letra i).
- 6.- Fiscalizar las unidades y servicios municipales (ART.69, letra k).
- 7.- Recibir anualmente la cuenta pública de la gestión del Alcalde, sobre la marcha de la Municipalidad, balance de la ejecución presupuestaria y estado de situación financiera y pronunciarse sobre ella.(Art.59).
- 8.- Examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos (ART.70).
- 9.- Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los actos u omisiones y resoluciones del Alcalde que infrinjan las leyes y reglamentos.(ART. 69, letra d).
- 10.-Tomar conocimiento, adoptando los acuerdos que se estimen pertinentes, de los informes que entregue a su conocimiento la Contraloría General de la República cuando aparezca comprometida en ellos la responsabilidad del Alcalde. (ART.48)
- 11.-Denunciar a los Tribunales de Justicia los hechos constitutivos de delito en que incurriere el Alcalde (ART.69, letra d)
- 12.-Tomar conocimiento, y pronunciarse sobre las cuentas que semestralmente debe presentar a la Municipalidad las Corporaciones y Fundaciones con participación municipal respecto de sus actividades y del uso de sus recursos (ART.128).



Municipalidad de Temuco

**D.- ASESORAS**

ART. 7º.- El Concejo deberá emitir opinión en todas aquellas materias en que sea consultado por el Alcalde y, específicamente, respecto a la designación de delegados de este y del Alcalde subrogante, cuando la primera autoridad comunal estime necesario modificar el orden de jerarquía dentro de la Municipalidad para esos efectos (ART.57)

**TITULO III  
DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO**

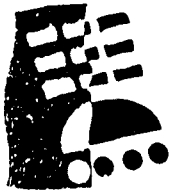
ART. 8º. Al Alcalde en el ejercicio de sus funciones como Presidente del Concejo le corresponderá:

- 1.- Presidir las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, declarar la falta de quórum para llevarlas a efecto, dirigir y cerrar los debates, someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del Concejo y dar por finalizadas las reuniones, al término de la hora máxima prevista para ello o en caso de faltar el quórum necesario para sesionar o agotada que sea la Tabla. (ART.56, letra m y 75).
- 2.- Citar a reuniones Extraordinarias de propia iniciativa. (ART.75, inciso 3º).
- 3.- Suspender las sesiones extraordinarias a que él haya convocado.
- 4.- Confeccionar, con la asesoría del Secretario del Concejo, las Tablas de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias debiendo en estas últimas atenerse al objetivo de la convocatoria.

**TITULO IV  
DE LOS CONCEJALES**

ART. 9º.- Será deber de los Concejales:

- 1º.- Asistir a todas las sesiones Ordinarias y a las Extraordinarias cuando sean debidamente citados.(ART.66, letra c)
- 2º.-Justificar oportunamente y por escrito, sus ausencias a reuniones. Se presumirá injustificada una inasistencia si ella no se fundamenta por escrito en un plazo de dos días hábiles, invocando como causal caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de lo anterior el Concejal dará aviso, antes del inicio de la reunión, de su inasistencia (ART.66, letra c).
- 3º.- Participar en los deberes y en las votaciones que deban efectuarse salvo en las que se encuentre inhabilitado legalmente para hacerlo, caso en el cual expresará la causal que lo afecta (ART.65 y 66, letra d),



Municipalidad de Temuco

67 y 77 incisos finales.)

4º.- Poner en conocimiento del Concejo, en forma inmediata, las inhabilidades sobrevinientes que estime le puedan afectar para el desempeño de su cargo (ART. 77, incisos finales).

5º.- Requerir al Tribunal Electoral Regional su pronunciamiento respecto de inhabilidades sobrevinientes que afecten al Alcalde y a un Concejal (ART. 67).

6º.- Aprobar presupuestos municipales y gastos debidamente financiados (ART.70).

7º Concurrir a las sesiones ordinarias del Consejo Económico Social de su Comuna.

**ART. 10º.-** Los Concejales gozarán de los siguientes derechos:

1º.- Ser informado plenamente por el Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad. (ART. 78, inciso 1º).

2º.- Percibir mensualmente asignación no imponible, pero tributable, por cada sesión a la que asista conforme a lo establecido en la ley (ART. 76).

3º.- Percibir el reembolso de los gastos en que incurran en el ejercicio de sus funciones, cuando para estos efectos deban trasladarse fuera del territorio comunal (Dictámen N° 3.489 de 1990).

#### TITULO V DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

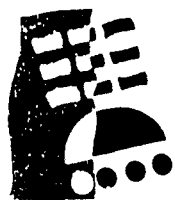
**ART. 11.-** El Secretario de la Municipalidad se desempeñará como Secretario del Concejo (ART.17, letra a) y 74 inciso 2º).

**ART.12.-** Al Secretario del Concejo le corresponderá:

1.- Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo. En el ejercicio de esta función antes de cada votación indicará, según la materia, el quórum requerido y certificará una vez efectuada, si él se obtuvo o no. (Art. 1 y 75).

2.- Ejercer las tareas de dirección de la Secretaría administrativa del Concejo de conformidad a las instrucciones de éste, y de su Presidente cuando procediere. (Art. 17, letra a).

3.- Comunicar o transcribir, según corresponda, los acuerdos del Con-



Municipalidad de Temuco  
cejo.

4.- Notificar por cédula, en el domicilio del Concejal las citaciones a sesiones Extraordinarias previa comprobación del quórum exigido, si ellas se originasen en los mismos Concejales con indicación de la o las materias a tratar en ellas.

5.- Levantar Acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al Libro que llevará al efecto, insertando en un archivador especial los documentos que determine el Concejo.

6.- Difundir a través de los medios de Comunicación social, cuando el Concejo se lo haya encomendado expresamente, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.

7.- Redactar y despachar las citaciones a funcionarios municipales y las invitaciones a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo o solicite el Concejal.

Lo mismo deberá realizar con los Oficios por los cuales se solicite los informes o asesorías que el Concejo o un Concejal estimen necesarios. Estos Oficios deberán ser suscritos por el Presidente del Concejo o a lo menos, por dos Concejales.

8.- Llevar y mantener al día los Libros de Actas, de Correspondencia y otros que se estimen necesarios por el Concejo.

9.- Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo, asimismo deberá despachar toda correspondencia que emane del Concejo.

10.- Asesorar al Presidente del Concejo en la elaboración de las Tablas de materias a tratar en las sesiones del Concejo, la que deberá colocar en un lugar visible de la Municipalidad y de fácil acceso al público.

11.- Remitir a todos los Concejales, tres días antes de que se celebre cada Sesión Ordinaria, la Tabla conteniendo las materias que se tratarán.



Municipalidad de Temuco

12.- Realizar en general todas las tareas que le encomiende el Concejo.

#### TITULO IV DE LAS SESIONES

ART. 13.- Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias requerirán de la presencia de la mayoría de los Concejales en ejercicio, salvo la sesión constitutiva cuyo quórum será de la mayoría absoluta de sus integrantes electos (Art. 75).

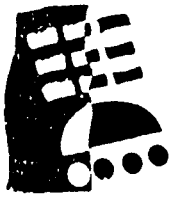
ART. 14.- Las sesiones Ordinarias se efectuarán en los días hábiles y horas que haya acordado el Concejo y sólo podrán efectuarse en oportunidades y horarios distintos si la mayoría de los Concejales en ejercicio lo autoriza en Sala legalmente constituida.

ART.15.- Todas las sesiones serán públicas, salvo que por dos tercios de los Concejales presentes, en Sala legalmente constituida, se acuerde reunirse en sesión secreta (Art. 73 inciso final).

ART. 16.- Las sesiones Extraordinarias podrán ser convocadas por el Alcalde o por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. En ambos casos estas convocatorias se efectuarán por intermedio del Secretario quién deberá citar a los integrantes del Concejo por cédula, con la antelación necesaria, debiendo indicarse en la notificación las materias a tratar en ella el día y hora de la reunión, conforme a lo solicitado por los convocantes. Salvo casos urgentes deberá mediar 36 horas entre la solicitud de sesión Extraordinaria y la fecha y hora de su realización. No obstante siempre deberá existir un plazo mínimo de cinco días para las citaciones a sesión en que se provea el cargo vacante de Alcalde (Art.73).

ART.17.- Habrá, en todo caso, sesión Extraordinaria para otorgar la autorización a que se refiere el Art. 6º de la Ley Nº 18.695, para proveer la vacante de Alcalde.

ART. 18.- Para los efectos de las sesiones Ordinarias a lo menos con tres días de antelación a las fechas de realización fijadas por el Concejo se enviará a los Concejales la Tabla y todos los antecedentes necesarios para el debido y oportuno conocimiento de las materias a tratar conforme a dicha Tabla.



*Municipalidad de Temuco*

**ART.19.-** Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias no podrán exceder en su duración a tres horas, salvo que la mayoría absoluta de los Concejales presentes en una sesión particular, acuerden prolongarla por el tiempo que determinen.

**ART.20.-** Las sesiones tendrán lugar en la Sala que para estos fines asigne la Municipalidad en su edificio principal y será nulo todo acuerdo adoptado en cualquier otro sitio, salvo caso fortuito o fuerza mayor que impida sesionar en él o bien, acuerdo previo en contrario, debiendo en esos casos especificar claramente en la citación el lugar en que se sesionará, si la imposibilidad de sesionar en el sitio fijado se produce en el lapso que medie entre el día de la última citación entregada y la hora fijada para la sesión, el acuerdo de suspender o cambiar de lugar la sesión deberá adoptarse por la mayoría de los Concejales en ejercicio y presentes al momento de la hora ya indicada, si la imposibilidad se produce durante la sesión, la mayoría de los Concejales en ejercicio presentes deberá adoptar la decisión de suspenderla, terminarla o trasladarla de lugar.

Debe entenderse que la causa que motive lo anterior debe ser grave, concreta y fundada.

## TITULO VII

### DEL QUORUM PARA SESIONAR Y PARA ADOPTAR ACUERDOS

**ART.21.-** El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, salvo para la sesión de constitución e instalación del Concejo que requerirá de la mayoría absoluta de los Concejales electos.

Si a la hora de la sesión no existiere quórum se espera 15 minutos antes de dejar constancia de la falta de éste y suspender, por el Presidente del Concejo la reunión. Se dejará constancia por el Secretario del Concejo la circunstancia anterior con indicación de los Concejales asistentes y de ausentes y de ausentes y las correspondientes justificaciones de estos últimos si se hubieren presentado.

**ART.22.-** Si la reunión suspendida fuera Ordinaria los Concejales asistentes quedarán citados, sin nuevo trámite, para el día siguiente hábil a la misma hora debiéndose comunicar este hecho a los ausentes. Las sesiones Extraordinarias requerirán de una nueva citación efectuada en



*Municipalidad de Temuco*

la forma establecida en el Art. 16 del presente Reglamento.

ART.23.- En ausencia del Alcalde las sesiones serán presididas por el Concejal presente que individualmente haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección respectiva y conforme a lo dictaminado, en su oportunidad por el Tribunal Electoral Regional.

ART.24.- El quórum para adoptar acuerdos, como regla general, será la mayoría absoluta de los Concejales asistentes reunidos en Sala legalmente constituida.

ART. 25.- Se requerirá mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio para aprobar o prestar su acuerdo en las siguientes materias:

- a) Elección de Alcalde Titular y Suplente.
- b) Autorización para eximir del llamado a Licitación Pública en la celebración de Contratos que excedan de doscientas U.T.M. en razón de su monto o valor de los bienes involucrados;
- c) La determinación y reglamentación de las funciones del Administrador Municipal, y
- d) La provisión de vacantes de Concejales, cuando proceda.

ART.26.- El quórum para que el Concejo apruebe o preste su acuerdo será de dos tercios de los Concejales en ejercicio respecto de las siguientes materias:

- a) Cambio de denominación de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales existentes dentro del territorio bajo administración de la Municipalidad (Art. 5, letra c).
- b) Aceptación de la renuncia a su cargo del Alcalde cuando ésta no fue motivada por su postulación a un cargo de elección popular, y (Art.53,letrad).
- c) Remoción del Administrador Municipal. (Art. 26, inciso 3º).

ART.27.- Para los efectos de acordar, en todo o parte, sesiones secretas se necesitará el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes en la respectiva sesión o en la que se adopte el acuerdo pertinente. (art.73, inciso final).

ART.28.- Los acuerdos o resoluciones vinculantes del Concejo sólo pueden adoptarse en presencia del Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe.



## DE LOS EMPATES

ART.29.- En caso de empate en la aprobación de una materia o la adopción de un acuerdo que no requieran de un quórum especial, pues en ese caso se dará por rechazada la proposición respectiva, de inmediato se procederá a una segunda votación. Si persistiere el empate se citará a una nueva sesión en la que se volverá a votar el asunto no resuelto por falta de la mayoría exigida. Los Concejales presentes se entenderán notificados de la citación a la nueva sesión, debiendo el Secretario del Concejo comunicar de inmediato a los Concejales ausentes la realización de dicha sesión y sus causas. De persistir el empate dirimirá el voto del Alcalde (Art. 75, inciso 3º).

ART. 30.- Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser solicitada a lo menos por un tercio de los Concejales en ejercicio y acordada por la mayoría absoluta de los miembros también en ejercicio del Concejo. La materia acordada revisar será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión Extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a reconsiderar.

En todo caso, no podrán revisarse los acuerdos adoptados que hayan configurado derechos a terceros.

ART.31.- Las votaciones, salvo acuerdo en contrario adoptado por un tercio de los Concejales presentes, será de viva voz y mediante el procedimiento de alzar la mano.

## TITULO VII DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

\*\* Modificado en Sesión de fecha 23-08-94.

\*ART. 32.- Las Tablas de las sesiones Ordinarias deberán contener los siguientes puntos:

- a) Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.
- b) Correspondencia.



Municipalidad de Temuco

- c) Cuenta del Presidente
- d) Materias de sesiones anteriores
- e) Materias nuevas
- f) Audiencias Públicas
- g) Varios

Sobre la Cuenta del Presidente y Materias Pendientes no se abrirá debate, pudiendo solamente realizarse consultas que tiendan a la aclaración de algún aspecto dudoso de los temas expuestos. Cada uno de estos puntos de la Tabla no podrán exceder de 10 minutos.

En Materias Nuevas, se tratarán todos los temas de la Tabla propiamente tal que se sometan a decisión del Concejo.

ART. 33.- Abierta la sesión por el Presidente ésta se desarrollará de acuerdo al orden de la Tabla correspondiendo al Secretario del Concejo dar lectura al Acta de la sesión anterior.

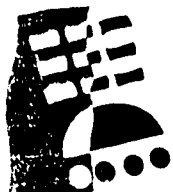
ART. 34.- Las Actas a lo menos deberán ~~contener~~ la nómina de Concejales asistentes, la Tabla de la sesión, un ~~resumen~~ de las opiniones expresadas y de los acuerdos adoptados, con la correspondiente votación de cada Concejal y sus fundamentos, salvo que se trate de votaciones secretas.

ART. 35.- Aprobada el Acta, o formuladas las observaciones que correspondan, será transcrita por el Secretario al Libro de Actas, oportunidad en que será firmada por el Presidente, el Secretario del Concejo y Concejales que lo deseen. Sus copias serán remitidas, debidamente autenticadas por el Secretario, a los Concejales.

En aquellas sesiones a la que no asista el Presidente, el Acta será firmada por el Concejal que la presida.

ART.36.- El Presidente dirigirá los debates, concediendo la palabra a los Concejales en el mismo orden en que la soliciten. Los temas se debatirán conforme al orden establecido en la Tabla de la respectiva convocatoria, salvo que el Concejo, por mayoría absoluta de los Concejales asistentes, acuerde un orden diferente.

ART. 37.- Para cada tema incluido en la Tabla se determinará el tiempo de intervención de los Concejales y de los funcionarios o personas ci-



Municipalidad de Temuco

tadas o invitadas a la sesión. No obstante, si la mayoría absoluta de los Concejales presentes solicitara, en un caso determinado, la continuación del debate éste podrá prolongarse por el nuevo tiempo acordado,

Transcurrido ese nuevo tiempo o se llegare a la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento, salvo que el Concejo resuelva continuar su discusión el siguiente día hábil u otro que determine, en sesión Extraordinaria.

ART. 38.-Las demás materias incluídas en la Tabla de las sesiones Ordinarias que no alcanzaren a tratarse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia a la siguiente sesión ordinaria.

#### TITULO IX DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

\*\* Modificado en Sesión de fecha 23-08-94

\*ART. 39.- Los Concejales, incluido el Alcalde, una vez a la semana en día y hora fijada por cada uno de ellos, la que será debidamente publicada por la Municipalidad, durante a lo menos una hora atenderán a las personas a las personas que viven, trabajen o pernocten en la Comuna, con el fin de que éstas puedan plantearles sus inquietudes y problemas individuales o generales.

Para los efectos anteriores la Municipalidad deberá habilitarles una sala u oficina.

ART.39 -A.- El Concejo Municipal recibirá en Audiencia Pública a cualquier organización o institución que desarrolle actividades en la comuna de Temuco y que cuenta con Personalidad Jurídica, a fin de que ésta exponga sus inquietudes, problemas, proyectos o aportes al desarrollo de la comuna o de sus sectores. En la forma y oportunidad de las audiencias públicas, el Concejo garantizará la igualdad entre las distintas instituciones y se regirá por las disposiciones de los artículos siguientes.

ART. 39-B.- La solicitud de Audiencia se presentará al Alcalde a través de la Oficina de Partes de la Municipalidad conteniendo los datos necesarios para la identificación de la Institución peticionaria, de sus



*Municipalidad de Temuco*

representantes legales y él o los temas que se pretenden tratar en la audiencia. La Municipalidad proporcionará un formulario para este fin.

La Oficina de Partes deberá fechar cada solicitud remitiendo una copia de ella a la Secretaría Técnica del Concejo Municipal.

El Secretario Municipal en el punto "Correspondencia" de cada sesión Ordinaria, deberá dar cuenta en forma extractada de las solicitudes de audiencias recibidas.

**ART 39-C.-** Las Audiencias Públicas deberán otorgarse a lo menos dos veces al mes pudiendo ellas verificarse tanto en sesiones Ordinarias como Extraordinarias. En cada sesión no se podrán contemplar más de tres audiencias

El Alcalde en cada convocatoria a sesión del Concejo incluirá un listado de las audiencias públicas consideradas para la respectiva reunión siguiendo el orden de ingreso de las respectivas solicitudes en la Oficina de Partes. Con todo el Concejo Municipal podrá excepcionalmente, alterar el orden de las audiencias o prestar su acuerdo para incluir más de tres en una sesión futura, para lo cual deberá mediar requerimiento escrito y fundado de tres Concejales que hayan sido elegidos a lo menos por dos pactos electorales distintos.

Igualmente, todas las audiencias contempladas para una sesión deberán escucharse en ella, salvo acuerdo unánime del Concejo en sentido contrario. En tal caso las audiencias que queden pendientes deberán llevarse a efecto en la sesión inmediatamente siguiente, ocupando el primer lugar de las audiencias públicas y no se considerará el límite de tres de este mismo artículo.

**ART.39-D.-** Las instituciones que hayan expuesto en Audiencia Pública, no podrá comparecer nuevamente ante el Concejo, sino transcurrido un año desde la fecha en que fueron oídos. Sin embargo la Comisión de Administración y Finanzas del Concejo, reunida para tal fin y ante la presentación de una nueva solicitud, por acuerdo unánime de sus miembros integrantes presentes, podrá aceptar considerarla en una nueva audiencia. La misma Comisión deberá previamente pronunciarse ante la presentación de cualquier persona que reclame la petición de audiencias a entidades ya oídas.

**ART. 39- E.-** Las instituciones que soliciten exponer en Audiencia Pública serán notificados por escrito de la fecha, hora y lugar de la



*Municipalidad de Temuco*

sesión en que serán oídos, con una anticipación mínima de 72 horas, por el Secretario Municipal.

En el evento de no comparecer el peticionario a la audiencia, que le haya sido otorgada, sólo podrá insistir en ella transcurridos seis meses desde la fecha para la cual fue citado, salvo caso fortuito o fuerza mayor calificados por la Comisión de Administración y Finanzas de lo cual deberá informar al Alcalde con el objeto de que proceda a incluirla en la Tabla de la próxima sesión que contemple Audiencias Públicas.

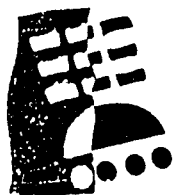
**ART 39-F.-** El Concejo escuchará a las organizaciones o instituciones en el mismo orden en que figuren en la convocatoria a la respectiva sesión, la exposición de cada una de ellas no podrá incluir más de tres puntos ni exceder de 10 minutos, salvo acuerdo del Concejo.

El Concejo Municipal no podrá debatir las proposiciones formuladas pero terminadas todas todas las audiencias de una misma sesión resolverá dentro del ámbito de su competencia el tratamiento posterior de aquellas materias que el fueron planteadas. Para tales efectos podrá encargar el estudio de las mismas a la Comisión correspondiente del Concejo o bien recomendar al Alcalde encomiende su estudio a la Unidad Municipal pertinente, o la adopción de medidas concretas. Este análisis no podrá exceder de 10 minutos de cada audiencia escuchada.

Los informes pertinentes deberán ser presentados al Concejo dentro de los 30 días siguientes y serán comunicados posteriormente a los interesados.

**ART.39-G.-** Las Audiencias Públicas podrán efectuarse fuera del lugar ordinario de sesiones, en recintos previamente determinados, si así lo acuerda el Concejo Municipal a proposición escrita y fundada de tres Concejales que hayan sido electos por dos pactos distintos. En tal caso la sesión tendrá el carácter de extraordinaria y el Secretario Municipal deberá coordinar lo necesario con las entidades involucradas.

**ART. 40.-** El Concejo se hará representar a lo menos por dos Concejales uno de la mayoría y otro de la minoría, en todos los actos, ceremonias e invitaciones oficiales o nó, que se le formulen y a las cuales se acuerde concurrir.



TITULO X  
DISPOSICIONES GENERALES

**ART. 41.-** En la primera semana de Octubre de cada año el Concejo deberá haber recibido del Alcalde las orientaciones globales que se propongan, en el Municipio, para el año siguiente. Esas orientaciones globales incluirán el Plan Comunal de desarrollo, las políticas sobre los servicios municipales que prestará la Corporación edilicia, así como los proyectos de inversión y las políticas que las avalen.

Asimismo en la citada semana el Alcalde tendrá que proponer el presupuesto municipal y el programa anual, con sus metas y líneas de acción.

**ART.42.-** Si el Plan de Desarrollo Comunal, las políticas sobre los servicios municipales que se prestarán y el programa inicial de inversión y acción no tienen informe del Consejo Económico y Social, el Concejo lo solicitará directamente fijando un plazo prudente para que éste emita su opinión.

**ART.43.-** Evacuadas las consultas realizadas al Consejo Económico Social, el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de Diciembre sobre el Plan de Desarrollo Comunal las políticas de servicios públicos que se presten por la Municipalidad y el programa anual de acción e inversión.

Si el organismo de consulta no ha evacuado su informe al 30 de Noviembre, el Concejo reiterará la solicitud y tendrá por cumplido el trámite de éste no es entregado en el nuevo plazo fijado por el Concejo, el que no podrá exceder de tres días hábiles. Recibido el informe o transcurrido el plazo, el Concejo procederá a pronunciarse sobre los proyectos a que se refiere éste artículo.

**ART.44.-** El presupuesto municipal deberá ser aprobado por el Concejo antes del 15 de Diciembre que precede al año en que regirá.

**ART.45.-** En las demás materias, en que el Alcalde debe solicitar la aprobación o acuerdo del Concejo, éste se pronunciará en el plazo de 20 días corridos contados desde la fecha en que el Alcalde efectúe el correspondiente requerimiento. No obstante si éste no acompaña los antecedentes indispensables para emitir un pronunciamiento, el plazo se suspenderá y sólo se reanuda una vez recibida la documentación solicitada por el Concejo, mediante acuerdo adoptado a lo menos por un tercio de los Concejales en ejercicio.



*Municipalidad de Temuco*

**ART. 46.-** Para los efectos de lo establecido en los artículos precedentes el Concejo deberá efectuar todas las sesiones extraordinarias que se requieran, sin necesidad de convocatoria previa, salvo la de determinar en sala legalmente constituida, el día y hora en que se realizarán.

**ART. 47.-** Los Concejales no podrán tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad estén interesados. Se entiende que existe el citado interés cuando su resolución afecta moral o pecuniariamente a las personas referidas. Se exceptúan de esta prohibición los nombramientos o designaciones que deben recaer en un Concejal.

**ART. 48.-** Los Concejales que rechazaran las rectificaciones propuestas por el Alcalde con el fin de corregir posibles déficit presupuestarios serán solidariamente responsables por la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de Diciembre del año respectivo.

**ART. 49.-** El Concejo, para los efectos previstos en la Letra b) del artículo 80 de la Ley Nº 18.695, deberá dar cuenta anual sobre su gestión al Consejo Económico y Social de la Comuna.

**ART. 50.-** El Concejo tomará conocimiento de las opiniones que respecto a materias de interés local le remita el Consejo Económico Social.

**ART. 51.-** El presente Reglamento entrará en vigencia aprobado que sea por la mayoría de los Concejales en ejercicio. Sus modificaciones también requerirán ese quórum para ser aceptadas e incorporadas.

## TITULO XI DE LAS COMISIONES

**ART. 52 .-** A objeto de facilitar el estudio, trámite y despacho de los negocios o asuntos que en general sean de interés del Concejo, ya sea porque deba intervenir en ellos en virtud de la Ley o simplemente porque se enmarcan en la esfera de sus atribuciones, las materias correspondientes deberán ser analizadas y estudiadas, según su contenido o especialidad, por una o más de las Comisiones que en el artículo siguiente se señalan.

La (s) Comisión (es) respectiva (s) deberán a objeto



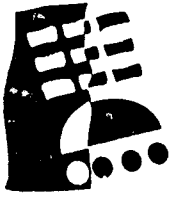
Municipalidad de Temuco

de poner en conocimiento del Concejo las materias que les (s) haya correspondido analizar y estudiar, presentar a los Concejales informes escritos y sumarios sobre las deliberaciones producidas y la (s) proposición (es) concretas que se formulen.

**ART. 53.-** Las Comisiones que deberán funcionar para los fines señalados en el artículo anterior serán las siguientes :

- a) **Administración y Finanzas:** Le corresponderá especialmente conocer y emitir informe de todas las materias que sean de competencia del Concejo y tengan carácter administrativo o financiero.
- b) **Salud, Medio Ambiente y Desarrollo Social:** Le corresponderá especialmente y dentro del ámbito de la competencia del Concejo, las materias señaladas en las letras a),b),c),e).k),l) y ll) del artículo 4º de la Ley Nº 18.695, y en general todas aquellas materias que persigan un desarrollo integral de los habitantes de la comuna.
- c) **Vivienda, Desarrollo Urbano y Rural :** Le corresponderá conocer de las materias referidas al perfeccionamiento y proyección del mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la Comuna y que estén relacionados con la infraestructura física existente en ella.
- d) **Educación, Cultura y Deportes:** Conocerá de todo aquello que en la esfera de la competencia municipal tenga por fin mejorar e incentivar la participación y el acceso de la población a las áreas del desarrollo sano e integral de la mente, el espíritu y el estado físico.
- \*e) **Seguridad Ciudadana:** (Modificada en sesión de fecha 25-07-95)  
 Le corresponderá la elaboración y desarrollo de propuestas para una política de prevención de delitos a nivel comunal que incluye:
  - a) Realizar diagnósticos de seguridad comunal, mediante procedimientos de encuestas de victimización que permitan definir los problemas delictuales prioritarios.
  - b) Institucionalizar un diálogo de carácter permanente con los distintos sectores sociales y las policías, con el objeto de intercambiar información respecto de la situación de la delincuencia, las áreas de mayor riesgo e incentivar la colaboración ciudadana con la policía.
  - c) Mediante estas y otras acciones, aportar elementos y análisis que faciliten la adopción de medidas de competencia municipal que tengan efectos positivos sobre la seguridad ciudadana.
  - d) Difundir a través de diversos medios, aquellas experiencias de prevención vecinal que resulten exitosas.

Sin perjuicio de lo anterior podrá el Concejo resolver directamente sobre las materias que estima convenientes y sin necesidad de recabar informe de de la Comisión respectiva.



*Municipalidad de Temuco*

**ART. 54.-** Cada una de las Comisiones indicadas en el artículo precedente será presidida en calidad de titular por el Concejal integrante de ella que haya obtenido en la elección respectiva la más alta votación ciudadana; en el evento que éste no estuviere presente en la sesión respectiva será reemplazado por aquel Concejal titular presente que haya obtenido mayor cantidad de votos en la misma elección.

Cada Concejal podrá ocupar la presidencia en calidad de titular en una sola Comisión, en el evento que cumpliera el requisito para ocupar el cargo en más comisiones deberá necesariamente optar por una de ellas, correspondiéndole en tal caso ocuparla a aquel Concejal integrante de la Comisión cuya presidencia ha sido propuesta que le siga en cantidad de votos repitiéndose el mismo procedimiento si este último se encontrara en igual situación que el anterior.

**ART. 55.-** Las Comisiones tendrán la facultad de citar a sus sesiones a los funcionarios y trabajadores municipales que estime conveniente a objeto de obtener los antecedentes necesarios para el estudio y posterior proporción de las materias que sean de su competencia las citaciones correspondientes deberán hacerse por intermedio de la Secretaría Municipal, deberán ser escritas y excepcionalmente en casos urgentes de manera personal y verbal.

Podrán además requerir también a través de la Secretaría Municipal informes escritos a cualquier persona de dependencia administrativa de la Municipalidad de Temuco.

**ART. 56.-** Las Comisiones podrán encargar a uno o más de sus integrantes titulares, el estudio de una o más materias específicas que le competen teniendo en tal caso él (o los) Concejal (es) designado (s) las mismas facultades contempladas en el artículo anterior.

**ART. 57.-** Las Comisiones deberán levantar Acta de los principales asuntos discutidos en sus sesiones, como asimismo dejar constancia en ellas de los acuerdos logrados sobre las proposiciones presentadas.

**ART. 58.-** Actuarán de Secretarios de Actas de las Comisiones, los funcionarios municipales que el Alcalde designe para tal efecto.

**ART. 59.-** Las Comisiones, cuando así se les requiera por el Concejo, deberán informar por escrito de los asuntos sometidos a su conocimiento. Los Concejales que tengan opiniones distintas a la de la mayoría



*Municipalidad de Temuco*

deberán dejar constancia de ellas en el informe respectivo, el que siempre deberá ser firmado por todos los Concejales integrantes de la Comisión que corresponda y que hayan participado en las discusiones correspondientes.

**ART.60.-** Los acuerdos de Comisiones se adoptarán por simples mayoría de sus integrantes presentes. En caso de empates de las votaciones, primará el voto del Concejal que ocupe en la sesión respectiva el cargo de Presidente de la Comisión de que se trate.

**ART 61.-** El quórum para sesionar de las Comisiones será la mitad más uno de sus integrantes, y para efectos de quórum regirán las mismas normas establecidas en el presente Reglamento para fines de sesiones del Concejo.

**ART. 62.-** Los Concejales podrán participar en las diversas Comisiones en calidad de titular, o bien como adjunto. En el primer caso deberá participar permanentemente en el trabajo de la Comisión, en el segundo carácter, los Concejales tendrán el derecho y la facultad de participar en la discusión y análisis de proposiciones que sean estudiadas por comisiones que no integre en calidad de titular, en este último caso, el Concejal participará con derecho a voz y a voto.

\* \* \*

DAT/rms.  
TEMUCO JULIO 28-1995

**PROPUESTA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SALA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TEMUCO A OBJETO DE INCORPORAR A LA ACTUAL COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y RURAL, LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON EL FOMENTO PRODUCTIVO Y EL DESARROLLO ECONOMICO.**

---

EL ALCALDE PROPONE A LA APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 53 LETRA C) DEL REGLAMENTO DE SALA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 53 (nuevo).->

c) Vivienda, Desarrollo Urbano, Rural y Fomento Productivo.

Le corresponderá conocer el conjunto de materias referidas a la vivienda, el desarrollo urbano y rural y todas aquellas materias puestas en conocimiento del Concejo Municipal relativas al fomento productivo o el desarrollo económico, teniendo como objeto final la satisfacción de las necesidades de la comunidad local, asegurando su participación en el progreso económico y en el mejoramiento de la infraestructura urbana y rural de la comuna de Temuco.



*Municipalidad de Temuco*

## **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TEMUCO**

### **ART. 37**

Para cada tema incluido en la Tabla se determinará el tiempo de intervención de los Concejales y de los funcionarios o personas citadas o invitadas a la sesión, **el cual no podrá exceder de 10 minutos por cada uno de los intervinientes.** No obstante, si la mayoría absoluta de los Concejales presentes solicitara, en un caso determinado, la continuación del debate, éste podrá prolongarse **por el mismo tiempo acordado, el cual no podrá exceder de 10 minutos por cada uno de los expositores en la sesión, sin derecho a nueva prórroga.**